Expediente No. 2018-125

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
27 DE FEBRERO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **EDGARY ALFONSO RODRIGUEZ CANTILLO y OTROS** contra **COMERCIALIZADORA ELLEC S.A.S,** informándole que fue solicitada medida cautelar. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
27 DE FEBRERO DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **De la solicitud de medida cautelar.**

Se evidenció que, a través de memorial de fecha 14 de febrero de 2023[1], la parte demandante solicitó medida cautelar dentro del proceso, en atención a lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.T. y de la S.S., dado que la demandada atraviesa un proceso de liquidación.

Pues bien, en atención a lo solicitado, procedió el despacho a verificar la información que reposa en el expediente y de manera oficiosa consulto dentro del RUES el CERL de la empresa demandada y se evidenció que la sociedad se encuentra liquidada desde febrero de 2022.

Por ello y previo a continuar con el desarrollo de la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., o decidir sobre cualquier otra etapa procesal, como la solicitud de medida cautelar, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que informe y aporte a esta Unidad Judicial, si tiene conocimiento de alguna fusión o absorción de la **COMERCIALIZADORA ELLEC S.A.S.,** o si dentro del proceso liquidatario que esta atravesó se dejó alguna acreencia ante una eventual condena con ocasión al

[1] Folio 842.

proceso, o la constitución de algún patrimonio que permita el pago de las acreencias, con la finalidad de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

2. **De la dirección del proceso.**

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se evidenció que, en autos del 12 de marzo de 2022, se indicó que la demandada era ELCTRICARIBE S.A. E.S.P., cuando lo cierto es que la parte corresponde a COMERCIALIZADORA ELLEC S.A.S., por ello y en atención a lo dispuesto en los artículos 48 del C.P.T. y de la S.S. y el 132 del C.G.P., se tendrá para todos los efectos y todas las providencias como parte demandada a COMERCIALIZADORA ELLEC S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que informe y aporte a esta Unidad Judicial, dentro del término de 5 días si tiene conocimiento de alguna fusión o absorción de la **COMERCIALIZADORA ELLEC S.A.S.,** o si dentro del proceso liquidatario que esta atravesó se dejó alguna acreencia ante una eventual condena con ocasión al proceso, o la constitución de algún patrimonio que permita el pago de las acreencias, con la finalidad de adoptar la decisión que en derecho corresponda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos y todas las providencias como parte demandada a la **COMERCIALIZADORA ELLEC S.A.S**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral primero, vuelva el proceso al despacho a través de la secretaría en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 28 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 08

CBB